"CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, SUSCRITO ENTRE BARCOS Y RODADOS S.A. Y EL FONDO GANADERO"

El FONDO GANADERO, en adelante **FG,** con domicilio en la Avda. Mcal. López N° 1.699 esq. República Dominicana, de la ciudad de Asunción, Capital de la República de Paraguay, representado en este acto por el **ING. AGR. JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO**, con C.I. N° 642.582, nombrado Presidente del FG por Decreto del Poder Ejecutivo N° 591 de fecha 22 de octubre de 2008 y autorizado a firmar este instrumento por Resolución del Comité de Administración del FG N°13, Acta N°24, de fecha 14 de junio de 2012; **y BARCOS & RODADOS S.A. en adelante BR,** con RUC N° 80006671-5, representado en este acto por: **LUIS ORTEGA ECHEVERRIA**, con C.I. N° 757.297 **y MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA** con C.I. N° 146.480, Presidente del Directorio y Director Titular de la Sociedad respectivamente, conforme consta en el Acta de Asamblea N° 26 de fecha 30 de marzo de 2012, constituyendo domicilio en la casa N° 640 de la calle Independencia Nacional c/ Gral. Díaz de esta ciudad, de común acuerdo acuerdan en celebrar el presente Contrato de Adquisición de Combustible para el FG, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO (Inc. b del Art. 37 de la Ley 2051/03)

El presente Contrato es resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2012, "Adquisición de combustibles", PAC N° 232077, convocado por el FG, según Resolución del Comité de Administración del FG N° 24, Acta N° 17 de fecha 26 abril de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N°13, Acta N° 24 de fecha 14 de junio de 2012, del Comité de Administración del FG; y cuyo objeto es establecer los derechos y obligaciones que asumen el **FG** y **BR**, en relación a la Provisión de Combustible a ser utilizado en los vehículos al servicio del **FG** tanto en la Capital, Gran Asunción así como en el Interior del País.----------

El objetivo principal de la presente contratación es la adquisición de combustibles para el **FG**, la que será instrumentada mediante la provisión de cupos de combustibles de valor nominal en Guaraníes.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que conforman el contrato integral, son los siguientes:

1. Este contrato;
2. Condiciones especiales del Contrato;
3. Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
4. Las Condiciones Generales del Contrato;
5. La Oferta y lista de precios adjudicada;
6. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; por el término que deberá superar en 30 días a la vigencia del presente contrato.
7. El Pliego de Bases y Condiciones.

Los documentos citados y que por tal motivo forman parte del compromiso total suscripto entre las partes deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre ellos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Inc. a del Art. 37 de la Ley N° 2.051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del actual contrato está previsto en el Sub-grupo 360, objeto del gasto específico: Combustibles y Lubricantes, incluidos en el Presupuesto General Gastos de la Nación para el **FG**, hasta la suma de Guaraníes quinientos millones, (Gs.500 000.000.-).

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2012) N° 232077.----------

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES OBJESTOS DEL PRESENTE CONTRATO (Inc. j del Art. 37 de la Ley N°2051/03)

La adquisición y forma de entrega deben estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, cuya forma de prestación de los servicios se llevará a cabo de la siguiente manera:

- El **FG** emitirá órdenes de provisión de combustibles, que podrán ser por valores parciales, los cuales **BR** deberá dar cumplimiento dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores de la recepción de la misma, para ser instrumentados mediante cupos de combustibles que deberán ser por igual valor detallado en la orden de provisión emitida para el efecto;
- Los cupos de combustibles serán entregados, a elección de los representantes autorizados de la Oficina Central del **FG**, en la Oficina Central de la Institución sito en la Avda. Mcal. López N° 1699 esq. Rca. Dominicana de la Ciudad de Asunción, en horario de oficina de Lunes a Jueves de 07:30 hs. a 15:30 hs. y los Viernes 07:30 a 12:30 o en las instalaciones habilitadas por **BR**, según lo determine el **FG**;
- La provisión de combustibles se instrumentará mediante cupos de combustibles de valor nominal en guaraníes, pudiendo ser estos de Gs.10.000.- (Diez mil), Gs.50.000.-(Guaraníes cincuenta mil), Gs.100.000.-(Guaraníes cien mil) u otro autorizado por el representante de la Institución y según las necesidades del **FG**, debiendo **BR** garantizar el suministro del combustible por el importe real al cupo entregado;
- **BR** deberá comprometerse a entregar en forma mensual los cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la orden de provisión parcial de cupos de combustibles emitida por la División Administración – Sección Servicios Generales y Transporte del **FG**, con el visto bueno del Director Administrativo del **FG**;
- Los cupos de combustibles estarán numerados y muñidos de sus respectivas series, los que serán canjeados por litros de combustible, en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por el proveedor y deberán contener como mínimo:
  - La indicación de la fecha de vencimiento (mínimo 6 meses);
  - El nombre de la Entidad Compradora: **FONDO GANADERO**;
  - La indicación de que los mismos **NO SON NEGOCIABLES**;
- La provisión de combustibles, se realizará de acuerdo a las necesidades del **FG** durante la vigencia del presente contrato;
- **BR** deberá contar como mínimo con la infraestructura y capacidad suficiente para proveer combustible en las localidades en donde el **FG** tiene oficinas Regionales y/o realiza viajes internos, las cuales se detallan a continuación:
  a. En las **ciudades** de: Asunción, Gran Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, San Ignacio - Misiones, Concepción, Coronel Oviedo, Caaguazú, Pedro Juan Caballero y en la zona del Chaco: Filadelfia, Mcal. Estigarribia, Pozo Colorado, Neuland y/o bocas de expendio que estén en las zonas de influencia de estas cuatro últimas ciudades;
  b. En los **Departamentos** de: Guaira, San Pedro, Amambay.

Asesoría Jurídica

- Los funcionarios autorizados del **FG** se presentarán en las Estaciones de servicios habilitadas para la provisión de combustible, exhibiendo los cupos de combustibles autorizantes para las cargas. (Dicha carga podrá hacerse en todas las estaciones de servicios habilitadas por **BR** en todo el territorio nacional);
- **BR** es responsable de la calidad del combustible despachado a los distintos vehículos del **FG** y/o particulares de las autoridades Institucionales habilitadas para el efecto. Todo defecto que se detecte en el combustible, ya sea por su mala calidad o por ser estos de características diferentes a la que le corresponde al vehículo, será responsabilidad de **BR**, debiendo éste último subsanar el daño a cuenta del mismo.
- Los tipos de combustibles a ser utilizados corresponden a GASOIL - DIESEL y NAFTA 96 OCTANOS;

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA (inc. d del art. 37 de la Ley N° 2051/03)

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013. ----------

La vigencia está condicionada a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el **FG** para el ejercicio 2013.----------

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO (inc. c del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo monto mínimo a contratar asciende a Gs. 250.000.000.- (Guaraníes doscientos cincuenta millones) y el máximo asciende a la suma de Gs. 500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones) ambos IVA exentos y de acuerdo al precio unitario que a continuación se detalla:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario IVA exento
1	Gasoil - Diesel	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.5.860.-
2	Nafta Súper 96 Octanos	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.7.480.-

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **BR** en la ejecución del Contrato, los cuales están sujetos a su vez a las variaciones de precio de acuerdo a la localidad en la cual se abastecen los vehículos del **FG**.----------

Los precios señalados en esta clausula están sujetos a reajustes, conforme se detalla a continuación:

El precio del Gasoil queda sujeto a variaciones establecidas en virtud de los Decretos del Poder Ejecutivo, que aumenten o disminuyan su valor por litro, en cuyo caso, **BR** deberá acercar a la División Administración dependiente de la Dirección Administrativa del FG, Mcal. López 1.699 esq. Dominicana, 1° piso (de lunes a jueves de 07:30 a 15:30 y viernes de 07:30 a 12:30 hs.), una copia del Decreto emitido y una nota solicitando el reajuste del precio del gasoil en virtud del eventual Decreto, con el detalle de todos los precios en las distintas Estaciones de Servicio Adheridas, a los fines de que dicha División solicite la suscripción de una adenda a este contrato. --------

VERIFICADO

Los precios unitarios de la nafta súper de 96 octanos podrán ser reajustados siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento) sobre la inflación oficial.----------

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
PR=PO x TC1/TC0

Donde
PR = precio reajustado
PO = precio inicial
TC1= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la solicitud de reajuste.
TCO= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la firma del contrato.

El reajuste se aplicará solamente a pedido escrito de **BR,** siempre y cuando el **FG** tenga disponibilidad presupuestaria para dicha modificación.----------

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO

Las formas y condiciones de pago a **BR** en virtud del presente Contrato serán las siguientes:

Los pagos por las provisiones de combustibles realizadas por **BR** al **FG** y que fueran instrumentadas cupos de combustible mediante, serán efectuados con fondos propios del **FG** (FF 30), de acuerdo a las ordenes de provisiones emitidas, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la presentación de la solicitudes de pago acompañadas de las siguientes documentaciones: a) la factura; b) certificado de cumplimiento tributario al día, c) una copia del contrato suscripto y d) orden de provisión que corresponda a la factura presentada con el visto bueno de la División Administración – Sección Servicios Generales y Transporte, del **FG** ya que dicha División es la encargada de la verificación y fiscalización del cumplimiento del presente contrato.

El **FG** realizará las siguientes retenciones: a) conforme a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de cada factura que se presente para el cobro, se retendrá el 0,4% sobre el importe neto (deducidos los impuestos correspondientes), en carácter de contribución; y b) las demás retenciones previstas en la Ley 125.----------

Los pagos que correspondan se efectuarán en Guaraníes y por mes vencido, se deja constancia que el **FG no otorgará anticipos** y que el plazo comienza a correr una vez se hayan completado las documentaciones necesarias para el procesamiento del pago.----------

El plazo de pago después del cual el **FG** deberá pagar interés a **BR** es *de sesenta (60)* días hábiles.----------

La tasa de interés que se aplicará sobre la factura en demora es del 1% *(uno por ciento)* por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.--------

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (inc. k del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

El **FG** y **BR**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor.----------

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que en forma demostrativa y no limitativa se mencionan a continuación, siempre que

tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- ✓ Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- ✓ Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.----

En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.----------

CLAUSULA NOVENA: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS (inc. i del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

El FG se reserva el derecho de realizar las inspecciones y pruebas que crea conveniente durante la vigencia del presente contrato, las cuales pueden ser en cualesquiera de los locales habilitados por **BR** dentro de los distritos o Departamentos mínimos requeridos en el PBC del llamado.----------

En caso de que el FG a través de su representante designado para el efecto observe deficiencias en la calidad del personal, o del servicio se aplicará una multa equivalente al **(02 %)** dos por ciento por cada día sobre la factura presentada del mes que corresponda la verificación.----------

En cuanto a la provisión de cupos de combustibles, el plazo de entrega y cumplimiento comenzará a regir a partir de los cinco (5) días hábiles de emitidas, por la División Administración – Sección Servicios Generales y Transporte con el visto bueno del Director Administrativo del **FG**, las respectivas ordenes de provisión parciales según las necesidades de la Institución, tiempo en el cual **BR** debe proveer los vales de combustibles a la mencionada dependencia.----------

Para el caso en que el atraso sea en la provisión de estos últimos por causas imputables a **BR** el valor de las multas será de 02% (dos por ciento) por cada día de la demora en la entrega de los vales de combustible, la que será aplicada sobre el valor total del bien en demora.----------

Cualquiera de las multas descriptas serán aplicadas y deducidas en forma automática, (sin ninguna interpelación **judicial** o extrajudicial), de la factura al mes correspondiente a la falta, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes, las que deberán estar específicamente descriptas como "**multa por atraso en la entrega de** los bienes solicitados".----------

En ningún caso las multas por retrasos o incumplimiento puede superar el 10% del monto total contratado.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA (Inc. h del Art. 37 y art. 39 de la Ley N°2051/03)
BR se compromete a presentar dentro de los 10 (diez) días corridos a la firma de este contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) del valor máximo contratado por este acto.----------

Dicha garantía adoptará alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay , la que

deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la DNCP;

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la DNCP.

La liberación de esta Garantía de fiel cumplimiento de contrato tendrá lugar con el cumplimiento fiel y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo a los términos de éste contrato, luego de los 30 días de finalización del contrato respectivo.----------

El **FG** se reservará el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LITIGIOS (Inc. I del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)
Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato conforme se establece seguidamente:

- El mecanismo formal de resoluciones de conflictos será de común acuerdo entre las partes.----------
- Si los mismos no pueden ser solucionados de común acuerdo entre las partes, estos se dirimirán en la jurisdicción ordinaria de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE BR (Inc. K del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

Cualesquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al FG a la **rescisión** del presente Contrato de pleno derecho:

- ✓ Si BR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------
- ✓ Si se demostrare colusión o fraude de BR con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo del FG o con el personal perteneciente al mismo.----------
- ✓ Si BR no cumpliere con la provisión de los servicios por más de 3 días hábiles al mes.----------
- ✓ Si las multas sumaren, durante la vigencia del presente documento, el 10% (diez por ciento) del total del valor contratado.----------
- ✓ Si BR incurre en algunas de las causas determinadas en el Art. 59 de la Ley N°2051/03;

Así mismo, el **FG** podrá dar por **terminado** este contrato, si **BR** incurre en alguna de las causas establecidas en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley N°2051/03.----------

La rescisión o la terminación del contrato por las causas enunciadas anteriormente, serán ejecutadas por el FG sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones.----------

Si el Comité de Administración del FG decidiese rescindir o terminar el presente Contrato, por causales enunciadas precedentemente, la División de Administración del FG notificará por escrito a BR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.----------

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho al **FG** a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente contrato de siete (7) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio del año 2012.----------

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente - Directorio
BARCOS & RODADOS S.A.

ING. AGR. J. FERNANDO PERONI CAZAL R.
Presidente
FONDO GANADERO

MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA
Director Titular
BARCOS & RODADOS S.A.

VERIFICADO
Asesoría Jurídica